



07 APR 2026

EXPEDIENTE ACAP 011-2025
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE
MUNICIPIO DE EL CHARCO

126

RESOLUCIÓN No. _____)

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas, de la Primera Unidad De Corta Anual al Consejo Comunitario Prodefensa Del Río Tapaje"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio radicado en la secretaría de archivo y correspondencia Centro Ambiental Costa Pacífica con consecutivo No. 0477 del 14 de octubre de 2025, el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (V), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE**, identificado con NIT 900.231.305-7, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", solicitud para el aprovechamiento forestal mayor a 20 hectáreas del predio de propiedad del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, ubicado en la vereda San José del Municipio de El Charco, departamento de Nariño, el cual tiene un área total de 149.994 hectáreas con 9.081 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

Que, mediante oficio del 30 de octubre del 2025 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica refiere ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas.

Que, el 19 de noviembre del 2025 radicado en la secretaría de archivo y correspondencia Centro Ambiental Costa Pacífica con consecutivo No 0554 se da respuesta a lo requerido.

Que, mediante correo electrónico del 27 de noviembre del 2025, se solicita a trámites ambientales de SUBCEA se genere la liquidación del valor a cancelar para un trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Auto Admisorio Forestal No. 056 del 04 de diciembre del 2025**, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; igualmente, el Auto dispone que se designen a los técnicos del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular y presenten el respectivo informe técnico.

Que, el 9 de diciembre la funcionaria de CORPONARIÑO envía a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico solicitud de verificación de coordenadas del Aprovechamiento Forestal del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje.

Que, el 11 de diciembre del 2025 se le informa a la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica que la visita de inspección ocular correspondiente al expediente ACAP 011-2025 no se puede realizar por falta de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y que la visita se realizará cuando haya los recursos necesarios para cumplir con el trámite pertinente.



Que, el 16 de diciembre del 2025 la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico emite la respuesta a la solicitud de verificación de traslape de coordenadas con Determinantes Ambientales del área de aprovechamiento forestal persistente vía correo electrónico.

Que, mediante correo electrónico el 31 de diciembre del 2025, CORPONARIÑO El Charco informa a la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica que el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, enterados de que no hay Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP, asumió la logística.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día 27 de diciembre de 2025, y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO redactó el Informe de Visita No. 374/2025 y emitió el concepto Técnico No. 002 del 22 de enero de 2026, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2025 solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje**, ubicado en el municipio de El Charco, jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas con 9.081 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

2. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO Autorizó aprovechamiento forestal persistente al **Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje** identificado con NIT número 900.231.305-7, autorización que soporta el expediente **ACAP 003/2017**, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies: Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*), distribuidos en cuatro (4) Unidades de Corta anual con resoluciones y volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Unidad de Corta	Resolución	Fecha Resolución	Sajo	Cuangare	Sande	Vol. Total
Primera	1256	31/10/2017	39,302	15,379	14,582	69,263
Segunda	014	17/01/2022	20,181	27,454	19,725	67,360
Tercera	541	14/09/2023	34,214	21,856	24,089	80,159
Cuarta	700	15/11/2024	28,751	26,193	21,519	76,463
TOTAL			122,448	90,882	79,915	293,245

Que los volúmenes autorizados fueron aprovechados dentro de su periodo de vigencia y a la fecha, el expediente está para cierre y archivo.

Que, el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en el Centro ambiental Costa Pacífica con fecha de radicado 14 de octubre de 2025. Sin embargo, una vez revisados los documentos entregados, se encuentran inconsistencias, por lo cual se solicita realizar los ajustes y presentar nuevamente el Formato Único Nacional, el RUT, El certificado expedido por el Ministerio del Interior, acta de elección de la junta directiva del Consejo Comunitario y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que avala el Plan de Manejo Forestal, para poder dar inicio al trámite, el requerimiento de ajustes se realiza mediante oficio del 30 de octubre de 2025.

Que el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en su calidad de representante legal del Consejo



Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 19 de noviembre de 2025, los ajustes requeridos y presenta los documentos faltantes. Una vez revisado los ajustes presentados, se considera subsanado el requerimiento. Por lo cual, se procede el día 27 de noviembre de 2025 a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal.

Que el día 1 de diciembre de 2025 se remite vía correo electrónico al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE**, el recibo de liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal. Que el día 2 de diciembre de 2025, Tesorería remite la factura electrónica como respuesta de la verificación de la consignación, confirmando la revisión, verificación y cancelación del pago correspondiente.

Que el día 1 de diciembre de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica radica oficio en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, informando que se encuentran en cursos ocho (8) solicitudes de aprovechamiento forestal, dentro de la que se reporta la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas – Maderable en el municipio de El Charco a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, que requiere programar visitas de inspección ocular para dar continuidad al trámite, y se solicita la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cubrir los viáticos necesarios para el desplazamiento de los técnicos. Oficio que hasta la fecha del presente concepto técnico no tiene respuesta, ni tampoco la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue concedida.

Que el día 04 de diciembre de 2025, se emitió Auto Admisorio N°056, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 011/2025** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, designando a los Técnicos operativos **ANGIE PERLAZA** y **DARWIN VALLECILLA** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 12 de diciembre de 2025. Sin embargo, la visita no pudo ser efectuada en la fecha establecida, ya que no se cuenta con la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cubrir los viáticos necesarios para el desplazamiento de los técnicos, como informan los técnicos de El Charco en el oficio número 033 del 11 de diciembre de 2025.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 09 de diciembre de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas.

Que el día 16 de diciembre de 2025, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de El Charco, que la extensión total de la Unidad de manejo corresponde a 2.001,34 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 404 hectáreas, la segunda unidad de corta corresponde a 409,43 hectáreas, la tercera unidad de corta corresponde a 406,81 hectáreas, la cuarta unidad de corta corresponde a 408,17 hectáreas y la quinta unidad de corta corresponde a 372,93 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 1.788,87 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en 924,39 hectáreas con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Tapaje - SZH. De igual manera, en la verificación de las coordenadas correspondientes a la unidad de manejo autorizada mediante el expediente **ACAP 003/2017**, a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, y a la nueva unidad de manejo establecida en el **ACAP 011/2025** por el mismo Consejo, se constata que dichas delimitaciones no se traslapan ni presentan interferencias espaciales, lo que confirma su independencia geográfica.

Que teniendo en cuenta que la visita de inspección ocular no pudo efectuarse en la fecha establecida, debido a que no se cuenta con asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cubrir los viáticos necesarios para el desplazamiento de los técnicos, y además no se recibió respuesta al oficio del 1 de diciembre de 2025 enviado desde el Centro Ambiental Costa Pacífica a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental. El Consejo Comunitario toma la decisión de correr con los gastos de desplazamiento por la demora en la asignación presupuestal, con el fin de agilizar el proceso. Por lo anterior, se reprograma la visita de inspección para el día 27 de diciembre de 2025.

Que el día 27 de diciembre de 2025, se efectuó la visita de inspección ocular por parte de los Técnicos operativos **DARWIN JENNER VALLECILLA** y **ANGIE PERLAZA HURTADO**, presentando el respectivo informe técnico No. 374/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025. Una vez revisado el informe, se solicita realizar ajustes vía correo electrónico del 8 de enero de 2026. El informe ajustado fue remitido el 15 de enero de 2026 vía correo electrónico. Una vez revisado el informe, se solicita realizar nuevamente ajustes vía correo electrónico del 15

de enero de 2026, y el informe ajustado fue remitido el 19 de enero de 2026 vía correo electrónico. En el informe técnico se comunica que las coordenadas del predio visitado en compañía del representante legal del concejo señor: Iler Javier Olaya Pinillo, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.609.611, expedida en Cali (Valle), concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Plan de manejo forestal. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente, concuerda con el área encontrada en campo de acuerdo a la solicitud; donde se evidenció la presencia de las especies solicitadas Sajo (*Camptosperma panamense*), Sande (*Brosimum utile*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), y el volumen solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.

Que el día 26 de enero de 2026, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, está ubicado en las veredas El Cuil, El Carmelo, Playa Grande, Las Mercedes y San José, pero la primera unidad de corta se localiza en la vereda EL CUIL, Jurisdicción del Municipio de El Charco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área a aprovechar dentro del predio Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 27 de diciembre de 2025, la solicitud de verificación de coordenadas del 09 de diciembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Manejo Forestal, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de la respuesta de verificación del 16 de diciembre de 2025, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

4.1 Ubicación geográfica del área general de intervención

4.1.1 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo al PMF

UNIDAD DE MANEJO - ACAP011/2025 NUEVO				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795673.58371	4424629.75045	2.141912	-78.169315
2	1795587.94611	4430617.58222	2.141321	-78.11566
3	1792250.15701	4430569.54038	2.111231	-78.115991
4	1792335.51323	4424581.58523	2.111822	-78.169646

4.1.2 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo a la visita de campo

UNIDAD DE MANEJO - ACAP011/2025 NUEVO				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795673.58303	4424629.75038	2.141903	-78.169321
2	1795587.94587	4430617.58197	2.141317	-78.115580
3	1792250.15698	4430569.54025	2.111226	-78.115985
4	1792335.51299	4424581.58496	2.111818	-78.169637

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, la solicitud de verificación de coordenadas del 09 de diciembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 16 de diciembre de 2025, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de El Charco, que la extensión total de la Unidad de manejo corresponde a 2.001,34 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 404 hectáreas, la segunda unidad de corta corresponde a 409,43 hectáreas, la tercera unidad de corta corresponde a 406,81 hectáreas, la cuarta unidad de corta corresponde a 408,17 hectáreas y la quinta unidad de corta corresponde a 372,93



la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, en la cual se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Manejo Forestal, se realiza la revisión en el campo y se observó que el predio cuenta con presencia de bosque natural primario poco intervenido, con especie forestales como cuangare (*Otoba gracilipes*), sande (*Brosimum utile*) y sajo (*Camposperma panamense*), entre otras, especies solicitadas en el Plan de Manejo Forestal presentado por el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE.

Que el área para aprovechar comprende de 2.000 hectáreas, dentro de las cuales primeramente se procedió a verificar en campo las líneas del inventario estadístico, corroborando que se presenta para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%), y con una probabilidad del 95%, referenciado en el Plan de Manejo Forestal, además de los índices Shannon, Margalef, Simpson e Índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del área de aprovechamiento. En el PMF determinó para estos índices, un valor alto de diversidad de especies; lo que se ve reflejado en campo en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento que evidencia una abundancia y dominancia alta de especies como Sajó (*Camposperma panamense*), sande (*Brosimum utile*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*). De manera general y con las consideraciones antes detalladas, se considera confiable lo establecido en el inventario estadístico presentado en el PMF, ya que concuerda con lo encontrado en campo.

Que posteriormente se realizó un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el plan de manejo forestal. En el Plan de Manejo se presentan cinco (5) unidades de corta, y el respectivo inventario al 100% de la primera unidad de corta anual, es decir la información del diseño corresponde a áreas de 400 has por cada unidad de corta. Se tomaron los puntos de coordenadas con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión se realizó mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar la existencia de cinco (5) unidades de corta anual que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, quien mediante respuesta afirma que las coordenadas del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal están dentro del CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE, y que al realizar la ubicación y verificación de las coordenadas correspondientes a la unidad de manejo Autorizada en el Expediente ACAP 003/2017 a nombre del mismo consejo, con la nueva unidad de manejo, se evidencia que estas áreas no se traslapan entre sí, ni presentan ningún tipo de interferencia espacial, lo que confirma la independencia geográfica entre ambas delimitaciones.

Que una vez se revisó la Unidad de Manejo, se procede a verificar en campo los datos plasmados en el inventario forestal, en primera instancia se ubicaron las líneas de inventario, con el objeto de determinar si se cumplió con el sistema de inventario exigido del 100%, verificando lo que las unidades de muestreo se encontraban debidamente marcadas y estacadas. Por otra parte, mediante el muestreo se revisaron dentro de cada línea de



hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 1.788,87 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en 924,39 hectáreas con ecosistema estratégico de bosque guandál, traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Tapaje - SZH. De igual manera, en la verificación de las coordenadas correspondientes a la unidad de manejo autorizada mediante el expediente **ACAP 003/2017**, a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, y a la nueva unidad de manejo establecida en el ACAP 011/2025 por el mismo Consejo, se constata que dichas delimitaciones no se traslapan ni presentan interferencias espaciales, lo que confirma su independencia geográfica.

La primera unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

4.1.3 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo al PMF

UNIDAD DE CORTA UNO (1)				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795680.67079	4424619.08971	2.141975	-78.169410
2	1792342.60031	4424570.92449	2.111885	-78.169741
3	1795663.65427	4425808.89490	2.141858	-78.158749
4	1792324.94641	4425809.39021	2.111763	-78.158645

4.1.4 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo a la visita de campo

UNIDAD DE CORTA UNO (1)				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795680.67107	4424619.08955	2.141955	-78.169414
2	1792342.60011	4424570.92423	2.111874	-78.169734
3	1795663.65397	4425808.89481	2.141866	-78.158741
4	1792324.94591	4425809.39013	2.111752	-78.158619

4.1.5 Ubicación geográfica de las demás Unidades de Corta - visita de campo

UNIDADES DE CORTA (UCA)				
UCA	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
2	1795663,65403	4425808,89467	2,141847	-78,15874
3	1792305,52498	4427030,51934	2,111400	-78,14769
4	1795610,31029	4429467,81689	2,141401	-78,12595
5	1795595,03318	4430605,92148	2,141384	-78,11575

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 09 de diciembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 16 de diciembre de 2025, y la visita de inspección ocular, el área a aprovechar de la Primera Unidad de Corta corresponde a 404 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de El Charco, hace traslape en 332,85 hectáreas con ecosistema estratégico de bosque guandál, traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, y presenta un traslape total con lo definido en la Ley 2 de 1959. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Tapaje - SZH.

Los puntos de coordenadas se tomaron empleando el GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMING referencia GPSmap 76 CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó



heterogeneidad estructural evidencia un ecosistema forestal dinámico y funcional, con un alto potencial de conservación y sostenibilidad a largo plazo.

Asimismo, se registra una abundancia y dominancia de especies forestales representativas de la región, tales como sajo (*Camposperma panamense*), sande (*Brosimum utile*) y cuángare (*Otoba gracilipes*), entre otras como Cedro (*Cedrela odorata*), musgos (*Bryophyta*), helechos (*Pteridophyta*) y bejucos, las cuales cumplen un papel ecológico fundamental dentro del predio del Consejo Comunitario Prodefensa Río Tapaje, tanto en la estructura del bosque como en los procesos de regeneración natural.

En concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Forestal, no se autoriza el aprovechamiento de individuos que no superen las dimensiones mínimas de corta definidas. Esta medida garantiza que las especies alcancen su estado de madurez reproductiva, favoreciendo la producción de semillas, la formación de rebrotes y la regeneración natural, aspectos esenciales para asegurar la sostenibilidad del recurso forestal y la permanencia de las especies en el predio.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área definida para el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de componentes florísticos característicos del sotobosque, tales como musgos (*Bryophyta*), helechos (*Pteridophyta*) y bejucos, destacándose especies como *Smilax tomentosa*. Estos elementos cumplen funciones ecológicas relevantes en la regulación de la humedad, protección del suelo y mantenimiento de la biodiversidad, por lo que su conservación es considerada dentro de las actividades de manejo.

Durante la identificación y marcación de los árboles a intervenir, se constató la presencia de epífitas vasculares asociadas a algunos individuos forestales. En cumplimiento de los criterios de manejo forestal sostenible, previo a las labores de apeo se procederá al retiro manual y traslado de dichas epífitas a árboles hospederos cercanos con condiciones ecológicas similares, con el fin de reducir los impactos negativos sobre la flora asociada.

Las medidas descritas forman parte de las acciones de prevención y mitigación del Plan de Manejo Forestal, orientadas a garantizar que el aprovechamiento se realice de manera responsable, manteniendo la integridad del ecosistema y asegurando la conservación de la biodiversidad presente en el área de intervención.

5.3 HIDROLOGÍA

Área de influencia del Río Tapaje: En el área solicitada se verificó que existen quebradas tributarias del Río Tapaje como la quebrada EL CUILAR, que es la fuente de principal de acceso al predio, además otras quebradas como quebrada Mata Pelo, quebrada El Achioté entre otras tributarias del mismo Río. Se recomienda al permisionario dejar una franja de bosque para conservar la margen de las quebradas y evitar erosión, dejando bosque a 35 metros de lado y lado de las corrientes hídricas, es decir, que se realice la protección de la cuenca hídrica no talando la cobertura vegetal.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos del área de estudio presentan un nivel freático alto, condición que determina de manera significativa la dinámica ecológica y forestal del territorio. Esta característica es propia de los ecosistemas de bosque muy húmedo tropical en transición hacia bosques de terrazas, donde la saturación hídrica limita los procesos de aireación del suelo y condiciona el establecimiento, crecimiento y composición de la vegetación forestal.

Desde el punto de vista edáfico, se trata de suelos con baja fertilidad natural, elevada acidez y altos niveles de toxicidad por aluminio, factores que restringen la disponibilidad de nutrientes esenciales para las especies forestales y explican la predominancia de formaciones vegetales adaptadas a condiciones edáficas limitantes. Asimismo, el drenaje deficiente, asociado a un régimen pluviométrico intenso y constante, favorece procesos de lixiviación, reduciendo aún más la capacidad productiva del suelo.

Predominan texturas arcillosas a franco arcillosas limosas, con una estructura que dificulta la infiltración y el desarrollo radicular profundo. Estos suelos presentan una capacidad de intercambio catiónico baja, con contenidos reducidos de calcio y una saturación elevada de aluminio, mientras que los niveles de potasio y magnesio resultan relativamente altos, lo que evidencia un desequilibrio nutricional característico de estos ambientes tropicales altamente meteorizados.



inventario de la primera unidad de corta anual solicitud, un total de 10 parcelas (mínimo el 10%) seleccionadas de forma aleatoria, evaluando algunos árboles con diámetros superior a 40 cms de DAP, de las especies cuangare (*Otoba gracilipes*), sajo (*Camposperma panamenis*) y sande (*Brosimum utile*), evaluando su altura total y diámetro DAP, se encontró que los valores concuerda con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corte es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre volúmenes (Volumen total y comercial).

Que se observó durante la visita, de acuerdo a las condiciones propias del área de aprovechamiento, que el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE está en capacidad de realizar la extracción del material forestal maderable tanto en troza como en bloques; ya que cerca al predio existen quebradas y pueden realizar carreteras para el transporte de la madera por lo cual es viable otorgar la movilización de estos dos tipos de producto.

Que es importante aclarar que la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), presentada en el inventario forestal por el permisionario, se considera sinónimo de la especie *Otoba gracilipes*, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque *Dialyanthera gracilipes* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado *Otoba gracilipes* como el nombre oficial para esta especie. Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como *Taxon* y bases de datos como *Plants of the World Online (POWO)* y el *Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.

Que se acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el Anexo 2, el **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA)** se determina con base en el nivel de afectación generado por la intervención sobre el bosque objeto de aprovechamiento forestal. En este caso, considerando que los métodos y herramientas a emplear para el aprovechamiento forestal corresponden al uso de hacha y motosierra, los cuales implican una intervención manual y selectiva, con mínima alteración del suelo y de la cobertura vegetal circundante, el nivel de intervención se clasifica como **BAJO**, conforme a los criterios establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el Anexo 1. Coeficiente de Categoría de Especies (CCE) – Clasificación de Especies Forestales Maderables se determina que las especies solicitadas se clasifican de la siguiente manera: Cuangare (*Otoba gracilipes*) categoría de especie **ESPECIAL**, sande (*Brosimum utile*) categoría de especie **ESPECIAL**, y Sajo (*Camposperma panamense*) categoría de especie **ESPECIAL**.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Autorizado, realizara el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que el Autorizado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

Dentro del predio se identifican diferentes unidades de cobertura vegetal, entre las que se destacan áreas de bosque primario sin intervención, bosque secundario en proceso de recuperación y vegetación secundaria alta con una notable regeneración natural. Esta



Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como *Taxón* y bases de datos como *Plants of the World Online* (POWO) y el *Global Biodiversity Information Facility* (GBIF), estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de 69.501 m^3 y el volumen total de la altura comercial es de 53.689 m^3 , existe una diferencia en volumen de 15.812 m^3 , este volumen corresponde al 22.75% que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	N. Árboles	A. Basal	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3) (Vol. total menos 35%)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	8.664	1.920	23.812	15.477	0
Sajo	11.058	2.192	26.404	17.162	0
Sande	7.665	1.585	19.285	12.534	0
TOTAL	27.387	5.697	69.501	45.173	0

En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de 69.501 m^3 y el volumen de altura comercial de 45.173 m^3 , obteniendo una diferencia de 24.328 m^3 , esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el 35,00% del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cuangare	23.812	15.477	35,00%	35%
Sajo	26.404	17.162	35,00%	35%
Sande	19.285	12.534	35,01%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros. Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%
Sajo	Camposperma panamense	35%	17,5%	67,5%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	17,5%	67,5%	68%



La topografía del predio es mayoritariamente ondulada, con pendientes que oscilan entre 0 y 10 %, propias de paisajes de colinas bajas y terrazas. Esta condición topográfica, en combinación con las características edáficas descritas, influye directamente en los procesos de escorrentía, acumulación de humedad y estabilidad del suelo, reforzando la necesidad de orientar el manejo del área hacia prácticas de conservación y uso forestal compatible con las limitaciones naturales del sitio.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Con base a la información y conocimiento tradicional aportada por la comunidad, se identifican diversas especies migración temporal de aves y faunas de pelo como venado (Manzana americano) Guatín (*Dasyprocta punctata*), Guagua (*Cuniculus paca*), Mono ardilla (*Saimiri sciureus*), Saino (*Pecari tajacu*), Jaguar (*Panthera onca*), Guacamaya bandera (*Ara macao*), Tucan piquiverde (*Ramphastos ambiguus*), Garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*), Guacharaca colombiana (*Ortalis columbiana*), Babilla (*Caiman crocodilus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Sapo común (*Rhinella marina*), Rana leopardo (*Leptodactylus pentadactylus*), entre otras especies. Una vez realizado el aprovechamiento forestal estos regresarían a su hábitat.

Asimismo, se estableció como medida obligatoria que no serán aprovechados aquellos árboles que presenten nidos de aves, madrigueras o refugios de fauna silvestre. Esta disposición fue socializada con el personal operativo y técnico involucrado en el aprovechamiento, reforzando la importancia de la identificación oportuna de estos elementos durante las labores de campo.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según informe de inspección ocular, en relación al inventario estadístico los índices de Shannon, Margalef, Simpson evidencia que el área de aprovechamiento presenta un valor alto de diversidad de especies, con buena riqueza específica y una distribución relativamente equitativa; esto permite considerar un aprovechamiento forestal selectivo, siempre que se cumplan criterios técnicos, ecológicos y normativos de las especies que evidencian una alta abundancia y dominancia Sajo (*Camposperma panamense*), sande (*Brosimum utile*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*). De igual manera, se presenta un alto índice de Valor de Importancia (IVI) para las especies solicitadas Sajo (*Camposperma panamense*), sande (*Brosimum utile*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*).

En cuanto al inventario forestal, según reporte e informe de inspección ocular, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 400 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Sajo (*Camposperma panamense*), sande (*Brosimum utile*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*). Dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 400 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Árboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Troza (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cuangare	8.664	1.920	23.812	18.492	23.812	0
Sajo	11.058	2.192	26.404	20.294	26.404	0
Sande	7.665	1.585	19.285	14.903	19.285	0
TOTAL	27.387	5.697	69.501	53.689	69.501	0

Es importante aclarar que la especie **Cuangare** (*Dialyanthera gracilipes*), presentada en el inventario forestal por el Consejo, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque *Dialyanthera gracilipes* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

Despejamos la ecuación y tenemos $FA = \frac{VT}{VC} =$

Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Otoba gracilipes	21.431	13.930	1,5384	3,0768
Sajo	Camptosperma panamense	23.764	15.446	1,5385	3,0770
Sande	Brosimum utile	17.356	11.281	1,5385	3,0770

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la primera unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cuangare	Otoba gracilipes	21.431	13.930
Sajo	Camptosperma panamense	23.764	15.446
Sande	Brosimum utile	17.356	11.281
TOTALES		62.551	40.657

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cuangare	Otoba gracilipes	21.431	13.930	13.930	21.431
Sajo	Camptosperma panamense	23.764	15.446	15.446	23.764
Sande	Brosimum utile	17.356	11.281	11.281	17.356
TOTALES		62.551	40.657	40.657	62.551

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para



Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (69.501 m^3); es decir el volumen a otorgar será 62.551 m^3 de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a 6.950 m^3 , formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (62.551 m^3) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	Otoba gracilipes	23.812	15.477	23.812	0
Sajo	Camptosperma panamense	26.404	17.162	26.404	0
Sande	Brosimum utile	19.285	12.534	19.285	0
TOTAL		69.501	45.173	69.501	0

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%
Cuangare	Otoba gracilipes	21.431
Sajo	Camptosperma panamense	23.764
Sande	Brosimum utile	17.356
TOTALES		62.551

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$VCt \times FA = VT$$

FA= Factor de aprovechamiento

VCt= Volumen comercial a autorizar

VT= Volumen total



No está autorizado cortar especies que no superen las siguientes dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el río principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos.

Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas.

De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de La Tola y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son en madera, esta tiene un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza).

6. CONCEPTÚA:

6.1 Autorizar el aprovechamiento forestal persistente en relación con el previamente otorgado resulta coherente con la ubicación geográfica tanto del área inicialmente autorizada como de la nueva área a aprovechar. En la verificación de coordenadas remitida el 16 de diciembre de 2025 por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, correspondiente a la unidad de manejo autorizada mediante el expediente **ACAP 003/2017**, a nombre del **Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje**, y a la nueva unidad de manejo establecida en el expediente **ACAP 011/2025** por el mismo Consejo, se constató que las delimitaciones no se traslapan ni presentan interferencias espaciales, confirmando así su independencia geográfica.

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 011/2025**, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE** identificado con NIT número 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida

movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Otoba gracilipes	21.431	13.930	13.930	21.431	0	0	0
Sajo	Camptosperma panamense	23.764	15.446	15.446	23.764	0	0	0
Sande	Brosimum utile	17.356	11.281	11.281	17.356	0	0	0
Totales		62.551	40.657	40.657	62.551	0	0	0

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cedro	Cedrela odorata	21.431	21.431	13.930	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	23.764	23.764	15.446	0	0
Sajo	Camptosperma panamense	17.356	17.356	11.281	0	0
Totales		62.551	62.551	40.657	0	0

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Sande (Brosimum utile) como especie de categoría **ESPECIAL**, Sajo (Camptosperma panamense) como especie de categoría **ESPECIAL** y Cuangare (Otoba gracilipes) como especie de categoría **ESPECIAL**.

De igual manera, para la liquidación por concepto de la tasa compensatoria, y conforme a la clasificación de prácticas silvícolas de extracción de madera establecida en el Decreto 1390 de 2018, se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Durante el muestreo dentro de la primera unidad de corta solicitada, se realizó de igual manera un muestreo de 10 parcelas de 2m x 2m en brinzales y de parcelas de 5m x 5m latizales, se procedió al conteo del número de individuos, y se tomó altura total y DAP de los individuos en estado brinzal y latizal presentes por especie arbórea, además, se revisó el estado sanitario de los mismos. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano, principalmente de las especies cuangare (Otoba gracilipes), Sajo (Camptosperma panamense) y sande (Brosimum utile), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque. Los datos tomados en campo concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo cual el inventario de la regeneración natural se considera confiable, las especies más dominantes, abundantes y frecuentes son sajo, cuangare y sande, además coincide con lo plasmado y solicitado en el PMF.



en Cali (Valle), o quien haga sus veces, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE**, ubicado en las veredas El Cuil, El Carmelo, Playa grande, Las Mercedes y San José, jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas con 9.081 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

6.3 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la **PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL** previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 011/2025**, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE** identificado con NIT número 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de 400 hectáreas de bosque natural ubicadas en la vereda El Cuil, jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, y aprovechar **62.551 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir **69.501 m³**, el 10% restante correspondiente a **6.950 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán árboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.4 Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	21.431	13.930	13.930	21.431	0	0	0
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	23.764	15.446	15.446	23.764	0	0	0
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.356	11.281	11.281	17.356	0	0	0
Totales		62.551	40.657	40.657	62.551	0	0	0

6.5 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	35%	68%
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	35%	68%
Sande	<i>Brosimum utile</i>	35%	68%

6.6 **CORPONARIÑO** liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	21.431	13.930	1,5384	3,0768
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	23.764	15.446	1,5385	3,0770
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.356	11.281	1,5385	3,0770



Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Sande (*Brosimum utile*) como especie de categoría **ESPECIAL**, Sajo (*Camposperma panamense*) como especie de categoría **ESPECIAL** y Cuangare (*Otoba gracilipes*) como especie de categoría **ESPECIAL**.

De igual manera, para la liquidación por concepto de la tasa compensatoria, y conforme a la clasificación de prácticas silvícolas de extracción de madera establecida en el Decreto 1390 de 2018, se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

6.7 El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- b. Para la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- c. El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- d. El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- e. El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración de las especies autorizadas.
- f. El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. El Autorizado No puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala rasa, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).



126

- Solicitud de actualización de beneficiario del permiso de aprovechamiento y ajuste de canales de comunicación.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ARAGON BETANCOURT SABRY.
- Resolución número 1574 del 25 de noviembre de 2025, Por el cual se reconoce la nueva junta directiva y representante legal del Consejo Comunitario PRODEFENSA, del Río Tapaje en el Municipio del Charco Departamento de Nariño.
- Actualización Registro Único Tributario.
- Acta Consejo Comunitario PRODEFENSA del Río Tapaje.
- Resolución Número RPU0022026 DEL 27 DE ENERO DE 2026 Ministerio del Interior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.*

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: "Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"



- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.8 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.9 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

6.10 El Autorizado, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

6.11 El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

6.12 Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

6.13 La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse después de cumplidos nueve (9) meses después de emitida la resolución de autorización, con la finalidad de realizar las visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

(...)"

Que, mediante memorando No. 23 del 05 de febrero del 2026 se remite a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para que proyecte el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal.

Que el 26 de febrero de 2026, El Señor Sabry Aragon Betancourt actual Representante Legal del Consejo Comunitario PRODEFENSA del Río Tapaje, solicita a Corponariño la actualización de beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante memorando No. 120 del 3 de marzo de 2026, La oficina jurídica, solicita se allegue el acta de asamblea actualizada del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje y del nuevo Representante Legal, documentos debidamente allegados mediante memorando 111 del 09 de marzo del 2026 correspondientes a:



El Artículo 2.2.1.1.4.4 define "Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina que "Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de



actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"*

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 002-2026 del 22 de enero de 2026**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Persistente maderable mayor a 20 hectáreas, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE**, ubicado en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas con 9.081 metros cuadrados, de las cuales 2.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Sajo (*Camposperma panamense*).

Que, CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 011/2025**, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE** identificado con NIT 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **SABRY ARAGON BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.839.169 expedida en El Charco (N), en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE**, ubicado en las veredas El Cuil, El Carmelo, Playa grande, Las Mercedes y San José, jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas con 9.081 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una, en la coordenadas que se determinan en el **concepto técnico No. 002/2026 del 22 de enero del 2026**.



Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo a la visita de campo

UNIDAD DE CORTA UNO (1)				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795680.67107	4424619.08955	2.141955	-78.169414
2	1792342.60011	4424570.92423	2.111874	-78.169734
3	1795663.65397	4425808.89481	2.141866	-78.158741
4	1792324.94591	4425809.39013	2.111752	-78.158619

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 011/2025, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE identificado con NIT 900.231.305-7, representado legalmente por el señor ITER JAVIER OLAYA PINILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de 400 hectáreas de bosque natural ubicadas en la vereda El Cuil, jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, y aprovechar 62.551 m³ de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir 69.501 m³, el 10% restante correspondiente a 6.950 m³, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	21.431	13.930	13.930	21.431	0	0	0
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	23.764	15.446	15.446	23.764	0	0	0
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.356	11.281	11.281	17.356	0	0	0
Totales		62.551	40.657	40.657	62.551	0	0	0

PARAGRAFO. La primera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo a la visita de campo

UNIDAD DE CORTA UNO (1)				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1795680.67107	4424619.08955	2.141955	-78.169414
2	1792342.60011	4424570.92423	2.111874	-78.169734
3	1795663.65397	4425808.89481	2.141866	-78.158741
4	1792324.94591	4425809.39013	2.111752	-78.158619



ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	35%	68%
Sajo	<i>Camphosperma panamense</i>	35%	68%
Sande	<i>Brosimum utile</i>	35%	68%

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje queda obligado a cumplir con el desarrollo del estudio técnico y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 002-**del 22 de enero de 2026, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- b. Para la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica
- c. El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- d. El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- e. El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- f. El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. El Autorizado no puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.



11 2 6

- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).
- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
----------	-------------------	---	--	---------------------------------	--



Cuangare	<i>Oloba gracilipes</i>	21.431	13.930	1,5384	3,0768
Sajo	<i>Campnosperma panamense</i>	23.764	15.446	1,5385	3,0770
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.356	11.281	1,5385	3,0770

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario El Progreso está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse después de cumplidos nueve (9) meses después de emitida la resolución de autorización, con la finalidad de realizar las visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - El permisionario presentará informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE identificado con NIT 900.231.305-7, representado legalmente por el señor SABRY ARAGON BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.839.169 expedida en El Charco (Nariño), correo notificaciones@prodefensatapaje.com, y sabriaragonbetancourt@gmail.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

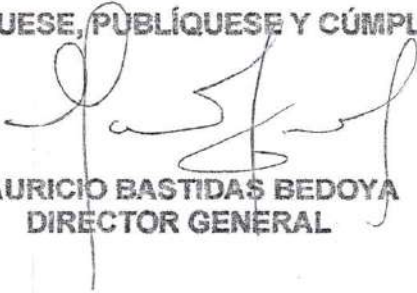


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

27 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializado.

Revisó: Melisa S. [Signature]
Contratista Of. Jurídica
Santiago C. / Herold C.
Contratistas Dirección General

Revisó: Dr. Cristhian López C.
Jefe Oficina Jurídica

